

ANEXO

Fabricación mixta de válvulas nucleares -Waithon Weir Pacific, S. A.-

Tipo de válvula	Partes a importar	Partida arancelaria	Porcentaje sobre costa
1. Válvulas de 2 pulgadas, motorizadas, globo 1500 lbs. ASME III. Clase 2. Aislamiento B.	Cuerpos, tapas, obturadores (cuñas o clapetas) en acero inoxidable en bruto o en desbaste. Tornillería acero especial Actuadores eléctricos	84.61 85.01	33 17
	Total		50
2. Válvulas de 2 pulgadas, motorizadas, globo 1500 lbs. ASME III. Clase 2. Aislamiento H.	Cuerpos, tapas, obturadores (cuñas o clapetas) en acero inoxidable fundido o forjado en bruto o en desbaste. Tornillería acero especial Actuadores eléctricos	84.61 85.01	32 17
	Total		49
3. Válvulas de 3 pulgadas, globo 1500 lbs. ASME III. Clase 3	Cuerpos, tapas, obturadores (cuñas o clapetas) en acero inoxidable fundido o forjado en bruto o en desbaste. Tornillería acero especial	84.61	26
	Total		26
4. Válvulas de 3 pulgadas, globo 1500 lbs. ASME III. Clase 2	Cuerpos, tapas, obturadores (cuñas o clapetas) en acero inoxidable fundido o forjado en bruto o en desbaste. Tornillería en acero inoxidable	84.61	36
	Total		36
5. Válvulas de 6 pulgadas, compuerta 150 lbs. ASME III. Clase 3	Cuerpos, tapas, obturadores (cuñas o clapetas) en acero inoxidable fundido o forjado en bruto o en desbaste. Tornillería en acero inoxidable	84.61	23
	Total		23
6. Válvulas de 6 pulgadas, retención. 150 lbs. ASME III. Clase 3	Cuerpos, tapas, obturadores (cuñas o clapetas) en acero inoxidable fundido o forjado en bruto o en desbaste. Tornillería en acero inoxidable	84.61	20
	Total		20

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 16 de octubre de 1973 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en La Calera, Valle Gran Rey (Santa Cruz de Tenerife), de don Imeldo Barrera Piñero.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente TF-23-U/1957, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Imeldo Barrera Piñero, de la vivienda sita en La Calera, Valle Gran Rey (Santa Cruz de Tenerife).

Resultando que por escritura de concesión de beneficios otorgada ante el Notario de Santa Cruz de Tenerife don Lorenzo Martínez Fuset, de fecha 17 de febrero de 1959, bajo el número 266 de su protocolo, la indicada vivienda figura inscrita en el Registro de la Propiedad de San Sebastián de la Gomera, en el tomo 113 del archivo, folio 223 vuelto, libro 7 de Valle Gran Rey, finca número 703, inscripción segunda;

Resultando que con fecha 20 de octubre de 1958, fue calificada provisionalmente el proyecto para la construcción de la precitada vivienda, torogándose con fecha 7 de julio de 1962, su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y anticipo;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en La Calera, Valle Gran Rey (Santa Cruz de Tenerife), solicitada por su propietario don Imeldo Barrera Piñero.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1973.—P. D., el Subsecretario, García Rodríguez-Acosta.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 16 de octubre de 1973 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Santa Marta, sin número, de Vinaroz (Castellón de la Plana), de don Agustín Pablo Miralles.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente CS-VS-152/1956, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Agustín Pablo Miralles, de la vivienda sita en la calle Santa Marta sin número, de Vinaroz (Castellón de la Plana).

Resultando que por escritura de declaración de obra nueva otorgada por el señor Pablo Miralles, ante el Notario de Vinaroz don Trinidad Ortega Costa, con fecha 23 de marzo de

bajo el número 285 de su protocolo, la indicada vivienda figura inscrita en el Registro de la Propiedad de dicha localidad, al folio 87, libro 57 de Vinaroz, finca número 6.839, inscripción segunda;

Resultando que con fecha 9 de octubre de 1958, fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de la citada vivienda, otorgándose con fecha 11 de junio de 1959 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 30.000 pesetas;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio, los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Santa Marta, sin número, de Vinaroz (Castellón de la Plana), solicitada por su propietario don Agustín Pablo Miralles.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de octubre de 1973.—P. D., el Subsecretario, García Rodríguez-Acosta.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 16 de octubre de 1973 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en Vall de Uxó (Castellón de la Plana), señalada con el número 72 tipo A., partida Cova-Collado, hoy barrio de San Antonio, de don Francisco Ortega Carranza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente CS-VS-50/1961, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Francisco Ortega Carranza, de la vivienda señalada con el número 72 tipo A., partida Cova-Collado—hoy barrio de San Antonio—, de Vall de Uxó (Castellón de la Plana).

Resultando que el señor Ortega Carranza, mediante escritura otorgada ante el Notario de Vall de Uxó don Alfonso Mora Giménez, con fecha 11 de mayo de 1965, bajo el número 606 de su protocolo, adquirió, por compra, a don Tiburcio Herranz Villalba y esposa, la finca anterior monte descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Nules, al tomo 538 del archivo, libro 59 del Ayuntamiento de Vall de Uxó, folio 51 vuelto, finca número 8.007, inscripción 2.ª;

Resultando que con fecha 20 de junio de 1961 fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de la precitada finca, otorgándose con fecha 24 de octubre de 1962 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 30.000 pesetas;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio, los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio, ha acordado descalificar la vivienda de protección Oficial tipo A., sita en Vall de Uxó (Castellón de la Plana), en la partida Cova-Collado, hoy barrio de San Antonio, calle en proyecto, señalada dicha vivienda con el número 72, solicitada por su propietario don Francisco Ortega Carranza.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de octubre de 1973.—P. D., el Subsecretario, García Rodríguez-Acosta.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 19 de octubre de 1973 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle del Hogar, número 7, de San Bartolomé de Pinares (Ávila), de don Cándido Garrido García.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente AV-21 (446), del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Cándido Garrido García, de la vivienda sita en la calle del Hogar, número 7, de San Bartolomé de Pinares (Ávila);

Resultando que el señor Garrido García, mediante escritura otorgada ante el Notario de Cebreros don Jerónimo Rodríguez-Arias Sánchez, con fecha 21 de octubre de 1972, bajo el número 718 de su protocolo, adquirió, por compra, al Ayuntamiento de San Bartolomé de Pinares, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Cebreros, en el tomo 318, libro 17 de San Bartolomé de Pinares, folio 245 vuelto, finca número 1.761, inscripción tercera;

Resultando que con fecha 9 de enero de 1959, fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la citada, otorgándose con fecha 15 de marzo de 1962, su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y anticipo;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle del Hogar, número 7, de San Bartolomé de Pinares (Ávila), solicitada por su propietario don Cándido Garrido García.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de octubre de 1973.—P. D., el Subsecretario, García Rodríguez-Acosta.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 19 de octubre de 1973 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en piso 1.º izquierda de la finca número 2 de la calle de la Iglesia, de San Bartolomé de Pinares (Ávila), de don Simón de Propios Hernández.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente AV-21 (446), del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Simón de Propios Hernández, de la vivienda sita en piso 1.º izquierda de la finca número 2, de la calle de la Iglesia, de San Bartolomé de Pinares (Ávila);

Resultando que el señor Propios Hernández, mediante escritura otorgada ante el Notario de Cebreros, don Jerónimo Rodríguez-Arias Sánchez, con fecha 21 de octubre de 1972, bajo el número 710 de su protocolo, adquirió, por compra, al Ayuntamiento de San Bartolomé de Pinares, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de